

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
D.G. 26 0 96 A 55
Línea Huila 01 800 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Huila R.
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40
BARRIO SAN VICENTE DE PAULI



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



GOBIERNO DE COLOMBIA

Ciudad: NEIVA_HUILA
Departamento: HUILA
Código Postal: 41001078 000
Envío: RA069281583C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
DIANA CAROLINA GALI

Dirección: CLL 4 13 -

Ciudad: NEIVA

Departam

Códig

For

28

No.

Mo

iva,

Señora
DIANA CAROLINA GALINDO MURCIA
Calle 4 No 13-26 Barrio Altico
Neiva Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
CORREO CERTIFICADO No. : S-2019-041424-4100

Fecha: 2019-01-28 09:17:38
Enviar a: DIANA CAROLINA GALINDO MURCIA
No. Folios: 1

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: DIANA CAROLINA GALINDO MURCIA
NIT/CC: 1.075.242.599
Radicado: 59 - 2018

Respetada Señora:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO**, DIANA CAROLINA GALINDO MURCIA, identificado con C.C 71.075.242.599 del contenido de la Resolución No 9 de fecha Veinticuatro (24) de Enero de 2019. Por medio del cual se dicta Sentencia y se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 folio

Revisó: Napoleón Ortiz
Elaborado: Gladys Pastrana / técnico cobro coactivo

472 Motivos de Devolución: Desconocido, Rehusado, Carrado, Falecido, No Reside, Fuerza Mayor, No Existe Número, No Reclamado, No Contactado, Apartado Clausurado. Fecha 1: 28/01/2019, Fecha 2: 28/01/2019. C.C.: Fernando Galindo, Centro de Distribución: CC, Observaciones: Falla a la entrega de la copia.

Neiva Huila
Calle 21 No. 1E - 40

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

PBX: 860 47 00
www.icbf.gov.co





RESOLUCION N° 9

Neiva, Veinticuatro (24) de Enero de Dos mil diecinueve (2019)

“Por medio de la cual se dicta **Sentencia** y se ordena seguir adelante con la ejecución”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandada: DIANA CAROLINA GALINDO MURCIA
NTI/CC: 1.075.242.599
No: 59-2018

La Coordinadora del grupo Jurídico, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, D.R. 2174 del 30 de Dic. /92, Resoluciones del ICBF Nos. 323 del 23 de Febrero 2001, 615 del 04 Abril 2002, 1261 del 28 de septiembre de 2004, artículo 507 del C. P. C., la Ley 1066 de 2006 y la Resolución 3344 del 09 de Diciembre de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, libró Resolución de Mandamiento de Pago No. 255 de fecha 13 de Noviembre de 2018, en contra de la señora **DIANA CAROLINA GALINDO MURCIA**, identificado con **NIT/CC N° 1.075.242.599**, por la suma de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$618.746) M/CTE.**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento de pago, como se observa en el expediente No. **59-2018**

Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1066 de 2006, el Mandamiento de Pago se notificó el día 09/01/2019 mediante página Web del ICBF, y que vencido el término legal no procedieron al pago de la obligación ni interpusieron excepciones contra el Mandamiento de Pago, quedando por ende en firme y ejecutoriada la Resolución No. 255 de fecha 13 de Noviembre de 2018.

Que no encontrando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 829 y 836 del E. T.



En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución, en contra de la señora **DIANA CAROLINA GALINDO MURCIA**, identificado con **NIT/CC 1.075.242.599**, en los términos del Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si los hubiere y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, con el objeto de hacer efectiva la acreencia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

TERCERO: Ordénese continuar con la investigación de bienes del demandado.

CUARTO: Ordénese condenar en costas al ejecutado.

QUINTO: Ordénese practicar por Secretaría la liquidación del crédito, incluyendo los intereses moratorios legales y las costas del proceso.

SEXTO: Ordénese hacer efectivos a favor del ICBF los Títulos Judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que con posterioridad se llegaren a constituir.

SEPTIMO: Contra la presente Resolución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Abogado Ejecutor
ICBF Regional Huila

Revisó: Napoleón Ortiz G
Elaboró: Gladys pastrana U

